

AVISO DE ELECCIÓN

EL ESTADO DE TEXAS §
CONDADO DE SAN AUGUSTINE §
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BROADDUS §

A LOS VOTANTES HABILITADOS RESIDENTES DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BROADDUS:

SE NOTIFICA que se llevará a cabo una elección en el Distrito Escolar Independiente de Broaddus el 6 de mayo de 2017, en obediencia a una orden debidamente ingresada por la Junta de Síndicos del Distrito Escolar Independiente de Broaddus con fecha del 9 de febrero de 2017, orden que expresa básicamente lo siguiente:

ORDEN PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN DE BONOS

EL ESTADO DE TEXAS §
CONDADO DE SAN AUGUSTINE §
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BROADDUS §

EN VISTA DE QUE la Junta de Síndicos (la “Junta”) del Distrito Escolar Independiente de Broaddus (el “Distrito Escolar”) halla y determina que es necesario y aconsejable convocar y celebrar una elección (la “Elección”) para el Distrito Escolar y dentro del mismo sobre la proposición descrita más adelante en la presente; y

EN VISTA DE QUE por la presente se halla y determina oficialmente que dicha Elección se llevará a cabo el 6 de mayo de 2017, una fecha uniforme de elecciones establecida por la Sección 41.001(a) del Código Electoral de Texas (el “Código”), como lo requiere la ley de Texas;

EN VISTA DE QUE la Junta, en virtud de las disposiciones del Capítulo 45 del Código de Educación de Texas, tiene la facultad para emitir bonos para la construcción, la adquisición y el equipamiento de edificios escolares (incluso rehabilitación, renovación, ampliación y mejora de los mismos), la compra de los sitios necesarios para los edificios escolares y la compra de nuevos autobuses escolares; y

EN VISTA DE QUE la Junta, en virtud de las disposiciones pertinentes del Código, acordó celebrar un acuerdo de elección conjunta con el Condado de San Augustine, Texas (el “Condado”) y contratar al Administrador de Elecciones del Condado (el “Administrador de Elecciones del Condado”) para prestar servicios electorales, acuerdo celebrado en conformidad con las disposiciones de la Sección 271.002 y sus enmiendas del Código; y

EN VISTA DE QUE la Junta ha decidido que es necesario y conveniente convocar y celebrar una elección de bonos para edificios escolares para obtener la autorización de los votantes para la emisión de bonos para edificios escolares.

POR LO TANTO, LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BROADDUS ORDENA Y RESUELVE QUE:

Sección 1. Hallazgos. Las declaraciones contenidas en el preámbulo de esta Orden de Elección son verdaderas y correctas y por la presente se adoptan como determinaciones de hechos y como parte de las disposiciones operativas de la misma.

Sección 2. Elección ordenada; Fecha; y Horario. La Elección se llevará a cabo para el Distrito Escolar y dentro del mismo el sábado 6 de mayo de 2017 (el "Día de Elección") que es una fecha uniforme de elecciones según el Código y sus enmiendas, y cae setenta y ocho (78) días o más de la fecha de adopción de esta orden, en conformidad con el Código. Todos los electores habilitados residentes del Distrito Escolar tendrán derecho a votar en la Elección. Por la presente la Junta halla que celebrar la Elección en dicha fecha es de interés público. El horario de apertura de los lugares de votación para votar el 6 de mayo de 2017 será de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 3. Precinto electoral, lugar de votación y horario de votación del Día de Elección. Los precintos electorales para la escuela por la presente establecidos con el fin de celebrar la Elección y los lugares de votación designados por la presente para celebrar la Elección en los precintos electorales de la escuela son identificados en el Anexo A de esta Orden (que se incorpora a la presente por referencia para todo fin) o en cierto otro lugar que el Juez Electoral Presidente pueda designar más adelante. El Día de Elección las casillas abrirán de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 4. Lugares, fechas y horarios de votación. La votación anticipada en persona se llevará a cabo en el lugar, los horarios y los días indicados en el Anexo A, adjunto e incorporado a la presente, o en ciertos otros lugares que el Administrador de Elecciones del Condado pueda designar más adelante. Al menos 78 días antes del Día de Elección programado, el Presidente de la Junta de Síndicos, el Superintendente de Escuelas o los representantes designados de ellos, identificarán y formalmente aprobarán la designación del Juez Presidente, de los Jueces Presidentes Alternos, los Oficiales Electorales y todos los demás funcionarios electorales para la Elección, junto con cualquier otro cambio necesario para las prácticas y procedimientos electorales y pueden corregir, modificar o cambiar los Anexos de esta Orden en base a los lugares y horarios definitivos que el Distrito convenga en la medida de lo permitido por la ley pertinente.

A. El Juez Presidente designará a no menos de dos (2) votantes habilitados residentes de los Condados para servir como funcionarios a fin de celebrar adecuadamente la Elección. En la medida de lo exigido por el Código y sus enmiendas, u otra ley pertinente, la designación de estos funcionarios debe incluir a una persona con fluidez en idioma español para servir como un funcionario que preste asistencia oral en español a cualquier votante que así lo desee en las casillas electorales el Día de Elección. Si el Juez Presidente designado cumple con su función, el Juez Presidente Alterno servirá como uno de los funcionarios. En ausencia del Juez Presidente, el Juez Presidente Alterno desempeñará todas las funciones del Juez Presidente del precinto electoral.

B. El Día de Elección las casillas abrirán según se indica en el Anexo A.

C. El principal lugar de votación anticipada se designa en el Anexo B de esta Orden (que se incorpora a la presente por referencia para todo fin). Por la presente se designa a la persona nombrada como Oficial de votación anticipada según se indica en el Anexo B como el Oficial de votación anticipada para celebrar dicha votación anticipada en la Elección. El Oficial de votación anticipada designará a los suboficiales de votación anticipada. Esta oficina o lugar permanecerá abierto para permitir la votación anticipada todos los días, salvo feriados oficiales del estado, según se indica en el Anexo B. La votación anticipada comenzará según lo dispuesto en el Anexo B y seguirá hasta el día indicado en el Anexo B, todo según lo dispuesto por las disposiciones del Código y sus enmiendas. Las oficinas que sean sedes permanentes y temporales de votación anticipada en persona estarán en los lugares y horarios designados en el Anexo B durante el periodo de votación anticipada indicado más arriba.

D. Por la presente se establece un Consejo de boletas de votación anticipada con el fin de procesar los resultados de la votación anticipada. Por la presente se designa a la persona designada en el Anexo B como Juez Presidente del Consejo de boletas de votación anticipada como el Juez Presidente del Consejo de boletas de votación anticipada. El Juez Presidente designará a no menos de dos (2) votantes habilitados residentes del Distrito para servir como miembros del Consejo de boletas de votación anticipada.

Sección 5. Proposición. En la Elección, se presentará la siguiente proposición (la "Proposición") a los votantes habilitados del Distrito Escolar de acuerdo con la ley:

PROPOSICIÓN NRO. 1

¿SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA DE SÍNDICOS (LA "JUNTA") DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BROADDUS (EL "DISTRITO") A EMITIR BONOS DEL DISTRITO EN UNA O MÁS SERIES O PLAZOS, EN LA CANTIDAD DE \$7,500,000 PARA LA CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN Y EL EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO (INCLUSO REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LOS MISMOS), BONOS QUE VENCERÁN, DEVENGARÁN INTERÉS Y SERÁN EMITIDOS Y VENDIDOS EN CONFORMIDAD CON LA LEY AL MOMENTO DE EMISIÓN; Y SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA A IMPONER Y COMPROMETER, Y HACER TASAR Y RECAUDAR, IMPUESTOS ANUALES AD VALOREM SOBRE TODA PROPIEDAD GRAVABLE EN EL DISTRITO, SUFICIENTES, SIN LÍMITE EN CUANTO A TASA O CANTIDAD, PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS CONFORME VENZAN, Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO FIRMADO O AUTORIZADO EN ANTICIPACIÓN, RELACIÓN O CONEXIÓN CON LOS BONOS, TODO SEGÚN LO AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS, INCLUSO SOBRE TODO (PERO NO EN FORMA DE LIMITACIÓN) EL SUBCAPÍTULO A DEL CAPÍTULO 45 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE TEXAS, JUNTO CON TODAS LAS ENMIENDAS Y MODIFICACIONES A ÉSTAS, Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

Sección 6. Boleta oficial de votación. (a) La votación en la Elección y en la votación anticipada de la misma se hará mediante el uso de los sistemas de votación y boletas legalmente aprobados del Condado.

(b) La preparación del equipo necesario y de las boletas oficiales para la Elección deberá cumplir con los requisitos del Código a fin de permitir a los electores votar "A FAVOR" o "EN CONTRA" de la Proposición mencionada antes, que se expresará básicamente en las boletas de votación de la siguiente forma:

BOLETA OFICIAL DE VOTACIÓN

PROPOSICIÓN NRO. 1

<input type="checkbox"/> A FAVOR	LA EMISIÓN DE \$7,500,000 EN BONOS PARA EDIFICIOS ESCOLARES PARA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO (INCLUSO REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LOS MISMOS), Y LA IMPOSICIÓN DEL IMPUESTO PARA EL PAGO DE LOS BONOS
<input type="checkbox"/> EN CONTRA	

Sección 7. Declaración de información obligatoria.

(a) Según lo exige la Sección 3.009(b)(5) hasta (9) del Código y en conformidad con la misma, añadido en la 83.ra Legislatura de Texas, los bonos que están sujetos a la Elección pueden emitirse con vencimiento en un número especificado de años que no supere los 40 años; el Distrito, al inicio del año fiscal del 1 de septiembre de 2016, tenía pendiente una cantidad total de capital de deuda igual a \$0.00; la cantidad total de interés adeudado de dichas obligaciones de deuda del Distrito, hasta su vencimiento respectivo, sumó \$0.00; y el Distrito impuso una tasa de impuesto del servicio de la deuda ad valorem para sus obligaciones de deuda pendientes de \$0.00 por cada \$100 del valor de tasación fiscal gravable. El Distrito calcula una tasa de impuestos ad valorem para servicio de la deuda de \$0.30 por cada \$100 de tasación fiscal gravable si se aprueban y emiten los bonos que están sujetos a la Elección (teniendo en cuenta los bonos pendientes del Distrito y los bonos que están sujetos a esta Elección, pero no autorizaciones futuras de bonos del Distrito). Esta declaración es solamente un cálculo estimado dispuesto para cumplimiento normativo en Texas y no actúa como una limitación sobre ninguna tasa de impuestos para servicio de la deuda ad valorem del Distrito.

Si los votantes los aprueban, los bonos estarán garantizados por un impuesto ad valorem que es suficiente, sin límite en cuanto a tasa o cantidad, para pagar el capital y el interés de los bonos y los costos de cualquier acuerdo de crédito. Las tasas de impuestos reales, tasas de interés, fechas de vencimiento, endeudamiento e interés totales pendientes por dicha deuda, solo serán establecidos y conocidos en el momento de emisión de los bonos. Además, las tasas de impuestos reales dependerán, entre otros factores, de la tasación fiscal de la propiedad gravable,

las tasas de interés prevalecientes, el mercado para los bonos del Distrito y las condiciones del mercado general en el momento de emisión de los bonos.

Las tasas de impuestos calculadas y otras declaraciones incluidas en esta subsección (b) (i) se basan en determinadas suposiciones (incluso suposiciones relativas a las condiciones del mercado y económicas prevalecientes en el o los momentos de emisión de los bonos) y se derivan de pronósticos obtenidos del asesor financiero del Distrito, (ii) están sujetas a cambio en la medida en que hechos, circunstancias y condiciones reales prevalecientes al momento en que se emitan los bonos difieran de tales suposiciones y pronósticos, (iii) se proveen únicamente para satisfacer los requisitos de la Sección 3.009 del Código y con ningún otro fin, sin ninguna garantía de que tales pronósticos se cumplirán, y (iv) no pretenden crear un contrato con los votantes o limitar la autoridad de la Junta para emitir bonos en conformidad con la Proposición presentada a través de esta Orden de Elección.

Sección 8. Personas habilitadas para votar. Todos los electores habilitados residentes del Distrito Escolar serán elegibles para votar en la Elección.

Sección 9. Elección Conjunta. El Distrito ha aceptado participar en una elección conjunta con el Condado que también celebrará una elección el Día de Elección y ha contratado al Administrador de Elecciones del Condado para prestarle servicios electorales.

Sección 10. Funcionarios. La Junta autoriza el Presidente de la Junta de Síndicos, al Superintendente de Escuelas o al representante designado de cualquiera de ellos, a negociar y celebrar uno o más acuerdos de elección conjunta y/o contratos o convenios similares si es deseable o requerido para cumplir con la ley pertinente, como lo permitan las disposiciones del Código y sus enmiendas, y en conformidad con las mismas. Además, la Junta autoriza al Presidente de la Junta de Síndicos, al Superintendente de Escuelas o al representante designado de cualquiera de ellos a realizar ciertas modificaciones técnicas a esta Orden que sean necesarias para cumplir con la ley pertinente de Texas o federal o para llevar a cabo la intención de la Junta, como se pone de manifiesto en la presente.

Sección 11. Celebración de la Elección. La Elección se llevará a cabo de conformidad con el Código, salvo según esté modificado por el Código de Educación de Texas y la Ley Federal del Derecho al Voto de 1965, incluso sobre todo el Capítulo 272 del Código respecto de los requisitos bilingües.

Sección 12. Aviso de Elección. Se dará aviso de la Elección a través de: (i) la publicación de una copia sustancial de esta Orden de Elección, en inglés y en español en el Condado de San Augustine, una vez no antes del trigésimo (30.o) día ni después del décimo (10.o) día anteriores a la fecha fijada para la Elección, en un periódico publicado en el Distrito Escolar, y (ii) la colocación de esta Orden de Elección en un tablón de anuncios utilizado para colocar avisos de asambleas de la Junta, antes del vigésimo primer (21.er) día anterior a la fecha fijada para la Elección. El aviso de la Elección también será entregado al Secretario del Condado del Condado de San Augustine no después del 60.o día antes del Día de Elección.

Sección 13. Aviso de Asamblea. La Junta oficialmente halla, determina, considera y declara que aviso escrito de la fecha, la hora, el lugar y el asunto de la asamblea en la cual se

adopta esta Orden fue colocado en un tablón de anuncios ubicado en un lugar conveniente para el público en las oficinas administrativas del Distrito Escolar por al menos setenta y dos (72) horas antes del horario programado de la asamblea; que se entregó un aviso telefónico o telegráfico de dicha asamblea a todos los medios de prensa que han aceptado pagar cada uno y todos los gastos incurridos por el Distrito Escolar en conexión con la entrega de tal aviso, ambos como lo exige la Ley de Asambleas Públicas, Capítulo 551 del Código de Gobierno de Texas y sus enmiendas; y que dicha asamblea estuvo abierta al público como lo exige la ley en todo momento durante el que se debatió, consideró y actuó formalmente sobre esta Orden de Elección y el asunto de la misma.

Sección 14. Autoridad del Superintendente. El Superintendente del Distrito Escolar tendrá la autoridad para tomar, o hacer que se tomen, todas las medidas razonables y necesarias para garantizar que la Elección se lleve a cabo de forma imparcial y se cuenten y tabulen adecuadamente los resultados para el escrutinio de la Junta, medidas que se ratifican y confirman por la presente.

Sección 15. Autorización para firmar. El Presidente o Vicepresidente de la Junta están cada uno autorizado en forma individual a firmar y el Secretario de la Junta está autorizado a atestiguar esta Orden de Elección en nombre de la Junta; y el Presidente y Vicepresidente de la Junta están cada uno autorizado en forma individual a tramitar todos los demás asuntos legales y necesarios en conexión con la celebración y consumación de la Elección.

Sección 16. Divisibilidad. Si alguna disposición, sección, subsección, oración, cláusula o frase de esta Orden de Elección, o la aplicación de las mismas a cualquier persona o conjunto de circunstancias es por cualquier motivo considerada inconstitucional, nula, inválida o inaplicable, ni las porciones restantes de esta Orden de Elección ni su aplicación a otras personas o conjuntos de circunstancias se verán afectadas por ello, siendo la intención del Distrito Escolar al adoptar esta Orden de Elección que ninguna porción de la presente o disposición o norma contenida en el presente documento será anulada o fallida por motivo de cualquier inconstitucionalidad, nulidad, invalidez o inaplicabilidad de cualquier otra porción de la misma, y todas las disposiciones de esta Orden de Elección se declaran divisibles para tal fin.

Sección 17. Fecha de entrada en vigencia. Esta Orden de Elección entra en vigencia inmediatamente después de su aceptación y aprobación.

ACEPTADA Y APROBADA el 9 de febrero de 2017.

/firma/ Jamie Sowell
Presidente de la Junta de Síndicos
Distrito Escolar Independiente de Broaddus

ATESTIGUA:

/firma/ James Wells
Secretario de la Junta de Síndicos
Distrito Escolar Independiente de Broaddus

(SELLO)

ANEXO A

LUGARES DE VOTACIÓN

Broaddus Community Center
1011 FM 2558, CR 361
Broaddus, Texas 75929

ANEXO B

INFORMACIÓN DE VOTACIÓN ANTICIPADA

La votación anticipada empieza el lunes 24 de abril de 2017
y termina el martes 2 de mayo de 2017.

Oficial de votación anticipada: Deborah Woods
Dirección del Oficial de votación anticipada:
225 North Harrison, P.O. Box 873, San Augustine, Texas 75972

Juez Presidente del Consejo de boletas de votación anticipada: Deborah Woods.

LUGARES ADICIONALES DE VOTACIÓN ANTICIPADA EN PERSONA

San Augustine County Elections Administrator Office
225 North Harrison, P.O. Box 873
San Augustine, Texas 75972

**Fechas: 24 de abril de 2017 – 28 de abril de 2017
1 de mayo de 2017 - 2 de mayo de 2017
Horario 8:00 a.m. - 4:00 p.m.**

Broaddus Community Center
1011 FM 2558, CR 361
Broaddus, Texas 75929

**Fechas: 24 de abril de 2017 – 28 de abril de 2017
1 de mayo de 2017 - 2 de mayo de 2017
Horario: 9:00 a.m. - 4:00 p.m.**

VOTACIÓN ANTICIPADA POR CORREO:

Las solicitudes para votar por correo deberían enviarse para recibirse antes del cierre de actividades (4:00 pm) del 25 de abril de 2017.

Las solicitudes deberían enviarse por correo a:

San Augustine County Elections Administrator Office
Attention: Early Voting Clerk
225 North Harrison, P.O. Box 873
San Augustine, Texas 75972